**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL LISTADO DE CONCESIONARIOS OBLIGADOS A DIFUNDIR LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El cinco de septiembre de diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
3. **Creación de la Comisión Temporal.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
4. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el Periodo Ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distinto al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG488/2017.
5. **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones**. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
6. **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
7. **Actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional.** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.
8. **Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG123/2018, los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates presidenciales entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
9. **Consulta al IFT.** El siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPP/DE/DAGTJ/0938/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, consultó al Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura de 50% o más de territorio nacional.
10. **Consulta a Televimex, Televisión Azteca y Televisora del Valle de México.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEPP/DE/DAGTJ/0966/2018, INE/DEPP/DE/DAGTJ/0967/2018 e INE/DEPP/DE/DAGTJ/0969/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos consultó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a Televimex, S.A. de C.V. y a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., respecto a la disposición de transmitir los tres debates y la señal prevista para realizarlo.
11. **Consulta a Cadena Tres.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPP/DE/DAGTJ/0968/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos consultó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. respecto a su disposición de transmitir los debates.
12. **Modificación plazo reglamentario.** El catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2018, ajustar el plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, relacionado con la elección de moderadores.
13. **Respuesta del IFT.** El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Instituto Federal de Telecomunicaciones respondió la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos.
14. **Respuesta Cadena Tres I.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el representante legal del referido concesionario respondió a la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
15. **Oficio del Sistema Público de Radiodifusión.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió el oficio SPR/PRESIDENCIA /O-45/2018, relacionado con la transmisión de los debates.
16. **Respuesta de Televisión Azteca.** El trece abril de dos mil dieciocho, el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. y de Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., respondió a la consulta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
17. **Respuesta de Televimex.** El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante legal del referido concesionario respondió a la consulta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional, determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.

1. El Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE.
2. De conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. El artículo 34, numeral 1 de la LGIPE señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.
4. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2, del RRTME establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. El artículo 218, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General organizará debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo antes señalado y el artículo 56, numeral 5 del RRTME, en relación a la transmisión de los debates, dispone lo siguiente:

* Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, y
* Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir los debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Para ello, de conformidad con el artículo 68, numerales 2 y 3 del RRTME, el Comité de Radio y Televisión elaborará el listado de emisoras de concesionarios de uso público, así como el listado de concesionarios de uso comercial, que se encuentren obligados a la transmisión de los debates, con base en la información del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. En el Acuerdo INE/CG123/2018 señalado en el Antecedente VIII, respecto a la transmisión de los debates se aprobó lo siguiente:
2. *La obligatoriedad de los concesionarios de radio y televisión de transmitir los debates entre candidatos a la Presidencia de la República se encuentra establecida en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Esto es, los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Para efecto de lo anterior, el Comité de Radio y Televisión presentará ante este Consejo General el listado de emisoras que cubrirán los debates.*

En concordancia, el punto de Acuerdo SEXTO del referido instrumento, establece lo siguiente:

***SEXTO.*** *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 2 y 3, se ordena al Comité de Radio y Televisión a que presente al Consejo General la lista de emisoras de concesionarios de uso público que cubrirán los debates, así como el listado de concesionarios de uso comercial que deberán retransmitirlos en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional.*

*Con los listados antes referidos, el Comité de Radio y Televisión realizará un diagnóstico para proponer al Consejo General qué debates se ajustarán a lo establecido en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68 numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*El Consejo General procurará que los tres debates se transmitan por las mismas señales y mecanismos de difusión de los concesionarios públicos y privados.*

1. De conformidad con los Antecedentes IX y XIII del presente Acuerdo, se realizó una consulta al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el sentido siguiente:

*¿Existen emisoras de radio con cobertura de 50% o más del territorio nacional? De ser así, solicito proporcione a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, copia simple del listado referido.*

*¿Los canales de televisión: a+, ADN 40, AZTECA 7, AZTECA TRECE, LAS ESTRELLAS y CANAL 5, son los únicos con cobertura de 50% o más del territorio nacional? (…)”*

El referido órgano autónomo contestó lo siguiente:

*“…Por lo que hace a emisoras de radio de 50% o más de territorio nacional cabe mencionar que la normatividad aplicable en la materia no se encuentra disposición alguna que establezca lo relativo a dicho tipo de señales, a diferencia de las señales radiodifundidas de televisión, que se encuentran reguladas en los “Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto con la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Lineamientos).*

*Asimismo, por lo que hace a los canales de televisión señalados con cobertura de 50% o más del territorio nacional, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos (mismo que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2017)…”*

1. Al respecto, con base en el Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones referido en el Antecedente VII, las señales radiodifundidas que tienen 50% o más de cobertura geográfica en el territorio nacional son las siguientes:

| **No.** | **Señal** | **Cobertura** | **Concesionario** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | “Las estrellas”  | 78.15 % | Televimex, S.A. de C.V. |
| 2 | “Azteca 7”  | 77.13% | Televisión Azteca, S.A. de C.V. |
| 3 | “Azteca 13” (ahora, “Azteca Uno”)  | 76.63% | Televisión Azteca, S.A. de C.V. |
| 4 | “Canal 5”  | 73.21% | Televimex, S.A. de C.V. |
| 5 | “adn40”  | 67.33% | Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. |
| 6 | “a+”  | 60.22% | Televisión Azteca, S.A. de C.V. |

1. Ahora bien, conforme a los señalado en el Antecedente X, se realizaron consultas a los concesionarios de uso comercial de las señales referidas en el considerando anterior, en el sentido siguiente:

*¿Su representada se encuentra en disposición de transmitir todos los debates organizados por este Instituto?*

*¿En qué señales con cobertura de 50% o más del territorio nacional tendría previsto transmitir esos debates?*

1. En la repuesta referida en el Antecedente XVI del presente instrumento, el representante legal de los concesionarios Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., indicó que su representado manifiesta su interés en transmitir los tres debates entre candidatos a la Presidencia de la República organizados por el Instituto.

Señaló que los tres debates serían transmitidos en la señal identificada como “Azteca Uno” (antes, denominado “Azteca Trece”).

1. En la repuesta referida en el Antecedente XVII del presente instrumento, el concesionario Televimex, S.A. de C.V., indicó que, para la transmisión de los debates entre candidatos a la Presidencia de la República que organizará el Instituto, “pondrá a disposición para dichos eventos en televisión el canal 2 (dos) conocido como ‘Las Estrellas’”.
2. Adicionalmente, y toda vez que ninguna de las señales radiodifundidas por el concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. tienen cobertura en 50% o más del territorio nacional, se le consultó –conforme al Antecedente XI-- respecto de su disposición a transmitir los debates que organizará este Instituto.

En la repuesta referida en el Antecedente XIV del presente instrumento, el concesionario indicó a este Instituto que se encuentra en la mejor disposición de realizar la transmisión de los tres debates entre candidatos a la Presidencia de la República a través del canal 3.4.

1. Por otro lado, tomando como base el catálogo nacional de emisoras de radio y canales de televisión referido en el Antecedente IV, el Comité de Radio y Televisión elaboró el listado de emisoras de uso público obligadas a transmitir los debates que organiza este Instituto, mismo que acompaña al presente como Anexo 1, y que en resumen contiene lo siguiente:

| **No.** | **Estado** | **Emisoras de radio y canales de televisión**  |
| --- | --- | --- |
| 1 | Aguascalientes | 11 |
| 2 | Baja California | 10 |
| 3 | Baja California Sur | 11 |
| 4 | Campeche | 13 |
| 5 | Chiapas | 43 |
| 6 | Chihuahua | 14 |
| 7 | Coahuila | 28 |
| 8 | Colima | 9 |
| 9 | Ciudad de México | 25 |
| 10 | Durango | 10 |
| 11 | Guanajuato | 97 |
| 12 | Guerrero | 12 |
| 13 | Hidalgo | 23 |
| 14 | Jalisco | 30 |
| 15 | México | 23 |
| 16 | Michoacán | 41 |
| 17 | Morelos | 10 |
| 18 | Nayarit | 6 |
| 19 | Nuevo León | 40 |
| 20 | Oaxaca | 64 |
| 21 | Puebla | 19 |
| 22 | Querétaro | 10 |
| 23 | Quintana Roo | 15 |
| 24 | San Luis Potosí | 7 |
| 25 | Sinaloa | 19 |
| 26 | Sonora | 107 |
| 27 | Tabasco | 15 |
| 28 | Tamaulipas | 18 |
| 29 | Tlaxcala | 7 |
| 30 | Veracruz | 26 |
| 31 | Yucatán | 16 |
| 32 | Zacatecas | 8 |

1. En este punto conviene señalar que, como se estableció en el Antecedente XV, los directivos de las televisoras públicas correspondientes a Canal Once, Canal del Congreso, TV UNAM, DGTVE, Canal 22 y al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, acordaron que habrán de transmitir en vivo los tres debates que se llevarán a cabo entre los candidatos a la Presidencia de la República.
2. Por último, en términos de los artículos 218, numerales 1 y 3 de la LGIPE y 68, numerales 4 y 5 del RRTME, los concesionarios que transmitan los debates entre los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán exentos de la transmisión de la pauta aprobada por este Instituto. Asimismo, las señales de radio y televisión generadas para los debates podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los concesionarios radiodifundidos, así como por otros concesionarios en telecomunicaciones.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A, primer párrafo, y V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) y h) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1 y 218, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 7, numeral 3; 56, numeral 5, y 68, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el listado de concesionarios de televisión de uso comercial que transmitirán los debates presidenciales organizados por el Instituto Nacional Electoral, a saber:

| **No.**  | **Concesionario.** | **Señal con cobertura 50% del territorio** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Televimex, S.A. de C.V. | “Las estrellas”  |
| 2 | Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. | “Azteca Uno” |
| 5 | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | “3.4 Excélsior TV” |

**SEGUNDO.** Se aprueba el listado de emisoras de radio y canales de televisión de concesionarios de uso público obligadas a transmitir los debates presidenciales, identificado como Anexo 1, mismo que forma parte del presente instrumento.

**TERCERO.** Se aprueba que los concesionarios que utilicen las señales de radio y televisión generadas para la transmisión de los debates presidenciales queden exentos de la transmisión de la pauta electoral aprobada por este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente instrumento a los concesionarios referidos en los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo sin anexo en el Diario Oficial de la Federación.